

Por el Sr. Cap. Gen. de Indias
D. Juan de Caceres

1

En cumplimiento de la
diputación que el Ill. C. tiene

fecha en esta Real caxa para
secaudacion de lo proprio
de esta Ciudad, hago presente

N.º 627

avisar como el Pueblo de Itá

N.º 20

es deudor por dos taxas que
ha introducido los años de

N.º 1

66. y 67 de diez y seis, y me
dio tenor de Venida, y en

traia quando pagados, y es

tanto la cantidad de

Vol: 1935
Nº : 1
Año: 1771

Sección Civil y Judicial.

Embargo de yerba perteneciente al pueblo de Itá.

Folios: 1 al 10

Por el Cap'n Genl
tes. y Cap'n Genl

1

Señor
Cabeza de la

en cumplimiento de la
diputación que el Ill. C. tiene

hecha en esta Real Caxma para

recaudación de los impuestos

de esta Ciudad, pago de

N.º 627 avir como el Pueblo del

en deudas por dos años que

ha introducido los años de

N.º 66. y 67 se dice, y veio, y me

distencion de Venecia, y en

traia quando pagados, y en

fando la Caxamambra se

Embargo de N.º de venecia, y Texuda por ser
emate al Pueblo del N.º de operacion del Diputado

el Ill. C. Cas. de N.º de ph. Cantal. y para regu
en su razon por el utordomo de Ciudad de Pueblo
como perteneciente a los pagos. Año 1774

en 6 de 9. ~~N.º de 15 de 1774~~ ~~1774~~

Dña. Pueblo de Púerto Rico
quiero q. V. me permitiera

vacar una canchada de dña.

Cananumba, p^{ta} la duoda

Justa, y legítima, pero como

ciosa de Pueblo, no he querido

pasar a la cobranza

complacido suyo.

Sobre q. V. permitiera

traxa p^o q. gradu^o conuen

ente, p. mi voluntad ena

sugerida por a su gusto:

No son dilate da

no en la casa suya, y uti

No 10. 20. 1771. En Púerto Rico

su muy af^o

Joseph An

Atump y Marzo 16 de 1771.

La cantidad expresada
que el Pueblo del Sta de
los Dnos de Estanco se
deponitara con Conocim
al L'ndector hasta tanto
que represente lo que tiene
que alegar a favor del Cito
Pueblo.

Morphy

En vista de lo que por
el Tenor de un Capitan
Arrendador de esta P. de
con su manada en dia
de mayo de 1771
por el cargo de la Ganancia

dienda del Pueblo de...
dies, y seis: y medio...
de siete, y media...
da una, vitando antes...
dho. embargo al Protocolo...
de... y depositando...
ta en su casa de...
y fho. todo dando...
Jungado:

Joseph...

En esta Ciudad de la... en diez
seis dias del mes de Mayo de
mil setecientos setenta y tres
habiendo visto la Comision...
antecede del Señor Alcaide...

Quinto y por efecto del embargo,
nunca mencionado lag. acepto,
y juró en dicha forma y p. a su
Cumplimiento mando se cite al
señor Protector de Naturales por
medio de V. papel político, de
cui se previene; y se previene
y opuesta en estas diligencias,
anti lo proveyo y como Con te-
rior: Pedro Joseph Recata

Die y ocho dias del mes de
Marzo de mil setecientos y ven-
ta y V. año en Confesividad
de lo por mi proveydo; habiendo
Citado al señor Protector por me-
dio de V. papel político, Cui d.

Repuesta, para que al fin de
esta diligencia, pase al Puen-
to de las Yucas en Cuyo puerto
se halla la Gaxandumba del
Pueblo del Ita, y mande al P.
to. de esta Gaxandumba pudiese
presente. Cuenta de otro Pueblo
los diez y seis tercios y medio de
yema mencionado y habiendo
se sacado diez y seis tercios Ca-
piales se pesaron y habieron
siento veinte y tres libras y diez y
ocho libras Cantidad Curre por
diente algo diez y seis tercios
y medio Regular los tercios
a siete y doce libras Cada
uno y siendo presente a otro
embargo el Señor Reg. P. n.
mando de Aedo lo depositen
el, quien habiendo admitido

Este Depósito oijo: Le hacia cargo
adán Cuenta Con pago de ellos, y
entregarlo a la hora que
(4) le sea ordenado, y en este estado
habiendose Concluido esta dili-
gencia de embargo mando de-
stinar al Juegado de donde di-
mano la Comisión así lo
proueo mando y firmo Con
esta Señal Ro. Como Depo-
sitario, y Jefe
Pedro Joseph Ricarte

Com do sustacdo

ago. Juan de ...

7

11
[Faded, illegible handwritten text on aged, stained paper with numerous holes and tears.]

Vol: 111
No: 177
[Faded, illegible typed text on a white sheet of paper.]

Don Pedro Fyho Recatoe

Muy Sr. mra. Quiso enterado lo q. se ordena
q. se depositen diez, y seis tercios, y medio de ...
de la q. ha conducido la Garandumba de Cuenta del ...
do del ... p. a. cuya ejecución beo ...

Nm y puede poner por dilig. haverme Citado y ...
q. en el Caso p. a. ora debo proponer. ...

vida de Nm mu. an. desta muy Yuya y Marzo 16^{ta}
del 1771, Juan Mig. de Zugarrin Com. de Nm Su Seg.
Sent.

Fragment of a document with faint, illegible handwriting, possibly in Spanish or Portuguese. The text is mirrored across the page, suggesting it was once folded. The paper is heavily damaged with numerous holes and tears.

Fragment of a document with faint, illegible handwriting, possibly in Spanish or Portuguese. The paper is heavily damaged with numerous holes and tears.

Fragment of a document with faint, illegible handwriting, possibly in Spanish or Portuguese. The paper is heavily damaged with numerous holes and tears.

Señor D. de 2.º Doto-

(6)

Bentura Mendez Mayor-domo de esta Ciudad
te Dmo; digo que en cumplimiento de mi obligacion
nativa Berbal a este Juzgado decano el Pueblo de
avia condonada dos trozas de yerba por tierra en el
año de sesenta y seis, y sesenta y siete, de las quales tro-
zas no havia ratificado los derechos del estanco desta
Ciudad que corren y corren por tres y un tercio y medio de
yerba segun las cartas quintas exchivas por el es-
tanco de los Apos; y en conformidad de dha. in-
presentacion se vino Dmo; mandando practicar las dili-
genias correspondientes de embargo; por lo que se me
haviendo comunicado vista de dhas. diligencias pro-
ducidas para en su virtud pedir lo que me corresponde
pueda en beneficio de esta Ciudad; y tanto =

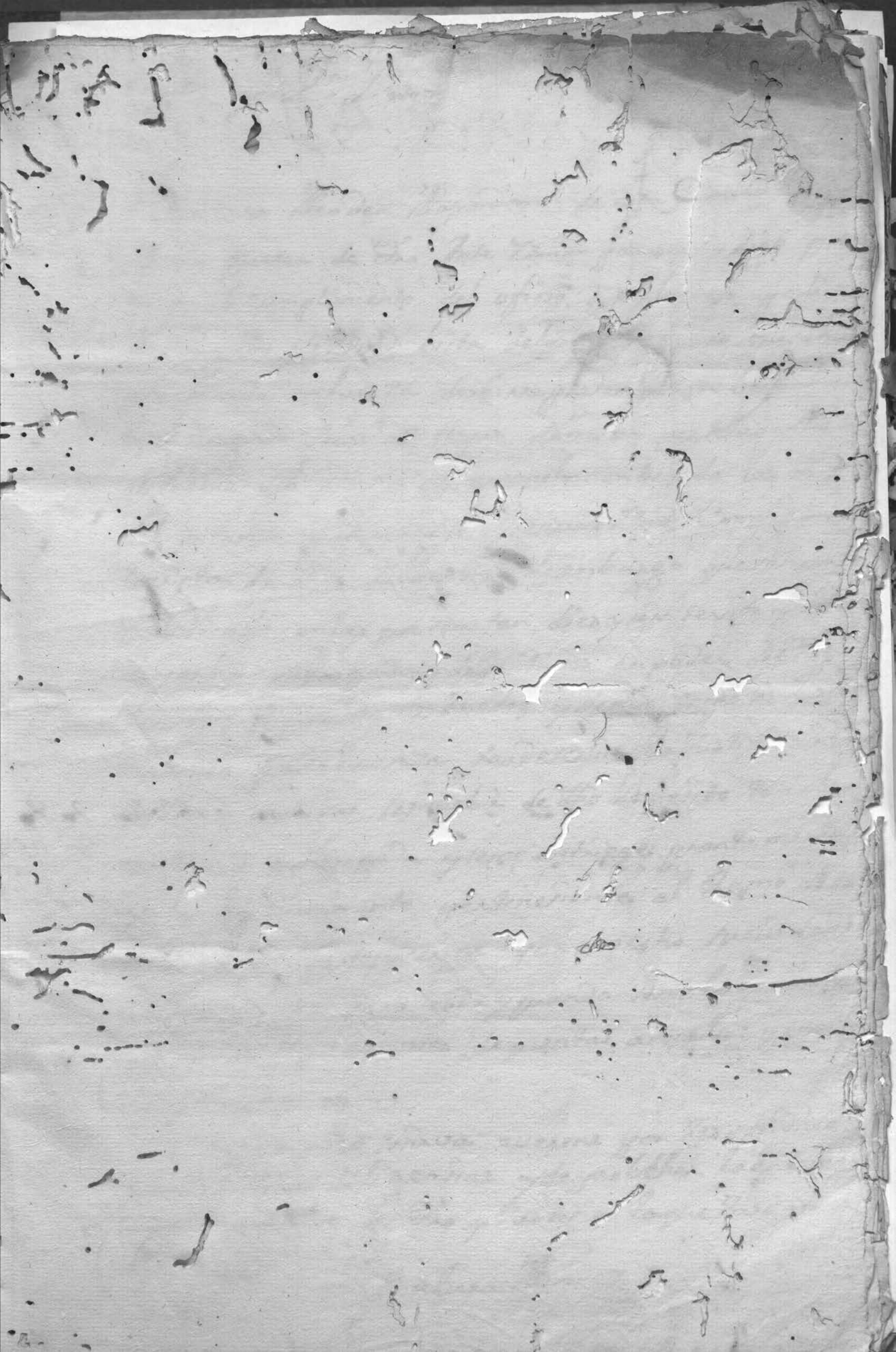
Dmo; pido suplico se me sea por presentado y
deprobe la carta que pido que es de Justicia y que
en lo necesario; Pa-

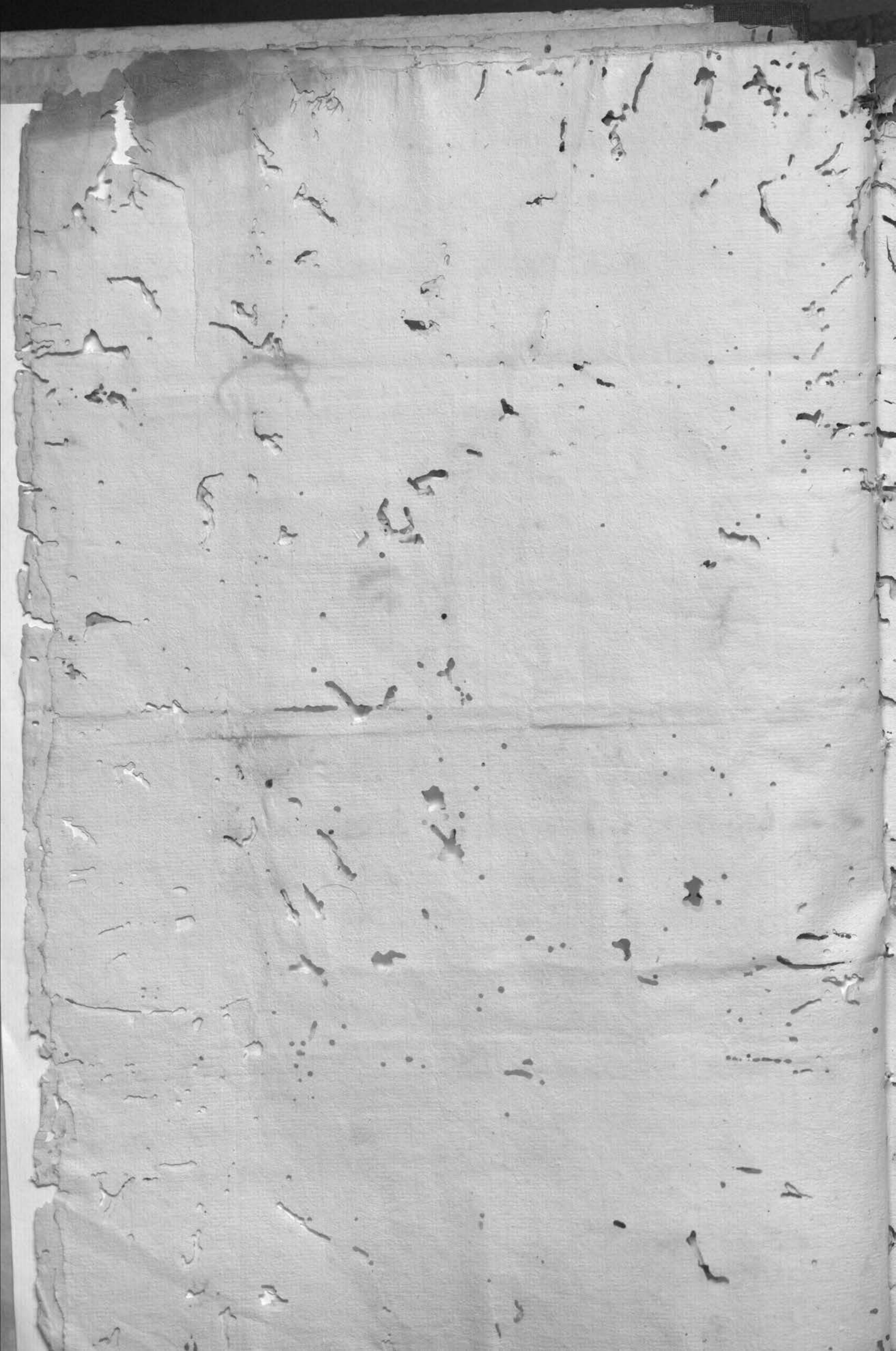
Bentura Mendez

Por prevenida de este asunto para el traslado de la
diligencia que por procedimiento al Notario Natural de

En la Ciudad de la Utopia

En la Ciudad de la Utopia





Don Pedro de... de 2.º de...
Don Pedro de... de 2.º de...

Bentura Mendez Mayordomo de esta Ciudad en la
forma que sea de Dho. Ante Vmd. jureco y digo que
para el cumplimiento de oficio que obtengo yedi en
el Juzgado de Vmd. biita de las diligencias que se han
practicado en fuerza de mi representacion verbal en
este Juzgado sobre dos tropas de guerra pertenecientes
al Pueblo del yta de que no se ha entregado los Dhos.
estancos y enumeracion de los Dhos. Comunicacion
la viita de dhas diligencias de embargo que se han
practicado en las que con tan diez y seis dias y medio
deberia embargados y depositados en poder del Regu
don Dho. Bernardo de Haedo; y viendo como es justo
el devito y rucobranza se deberia a la Justicia de Vmd.
mandar se entregue de dho deposito toda la
cantidad embargada y se entregue prontamente
por ser legitimamente perteneciente al Reino de
esta Ciudad y pertenecerme por derecho sueldado
y al margen para cada y quando se haga lo que
goz en las liquidaciones de quantas armadas y en esta
consideracion =

A Vmd. pido y suplico se me avenga por respondido a
la viita de las diligencias y de prohiber la en. sega
que pido gozar de Dho. y Justicia la que me pido
demeritacion =
Bentura Mendez

Traslado al Protector oral

de Naxaraleu =

~~am...
[Illegible crossed-out text]~~

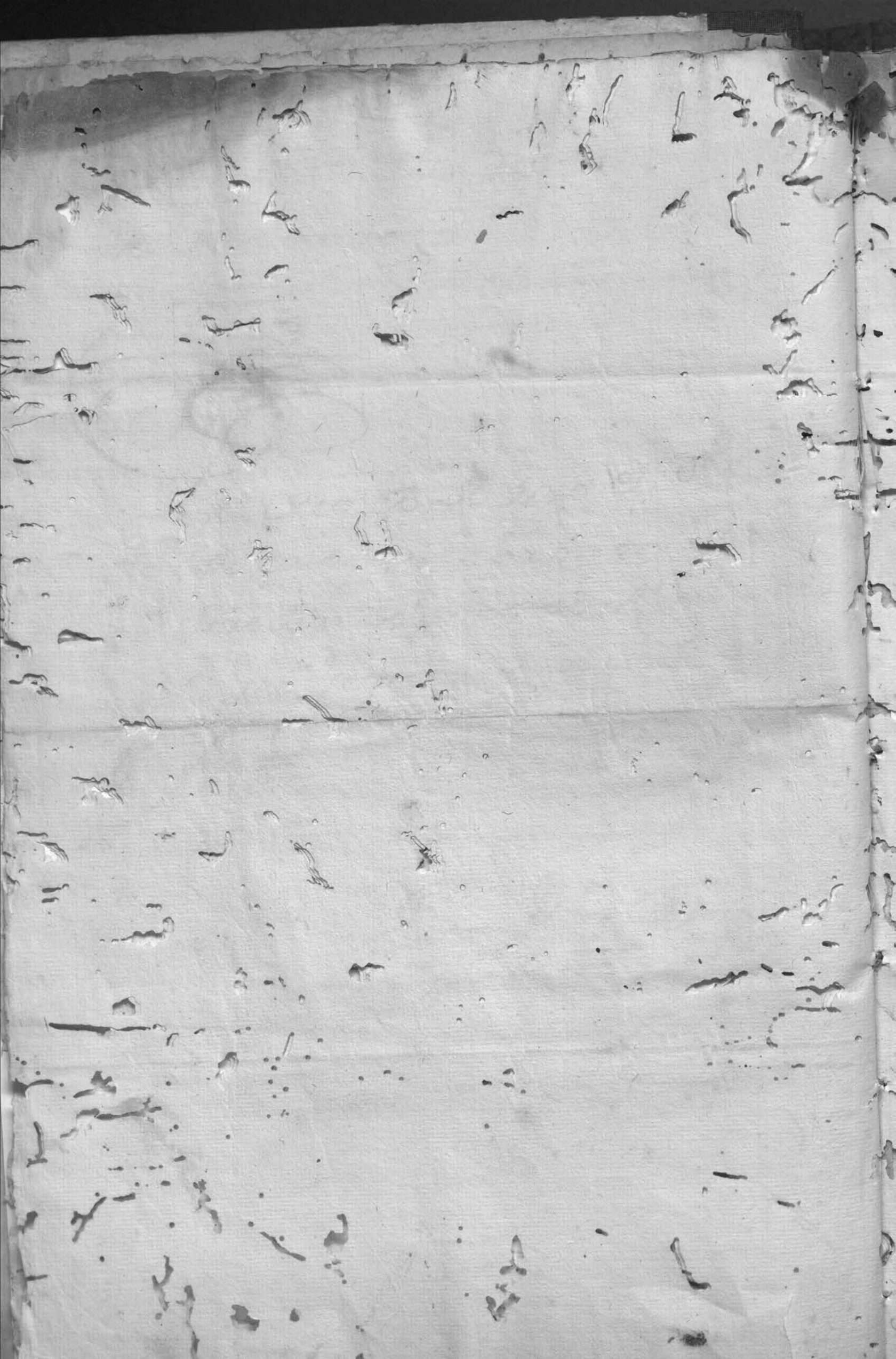
Procurio lo se suso el 30 de Julio
de la causa, y lo firmo en la Asunta
en doce dias del mes de Abril de
mil setecientos y un años. de ello

Yo fee =

[Illegible signature]

Lucas Diaz Contreras
no es de Don Carlos





Alc. hord. de S. J. de

Inspector Gen. de Naturales D. Juan Miguel de
de Ingas, á la Villa del Espino, de la Ley
diseñada, y vecindades, y medio de Jenua, del Partido
Cruces que reside en el Pueblo de San Juan
de tropa que fué conducido de los minerales
de la Jenua, ante V. M. que en el presente
puede V. M. determinar lo que sea mas á util
gloria pública, y en beneficio de la Provi-
cia teniendo presente los privilegios de los
Indios, y los grandes encargos, y recomend-
-daciones que el Rey hace en sus Leyes á fa-
vor de mi parte á fin de que no sean perseguidos
ni en sus haberes, ni de sus bienes de sus
dichos. Por tanto

Al V. M. pido, y suplico se sirva haberme por
respondido, y prohiba como me corresponde
de V. M. y Justicia de V. M.

Juan Miguel de Lugo

Por prevenida la habiendo visto los autos de
la materia, y en consideración á la incon-
-veniencia que se sigue en esta parte de

presente lo miram^{te} deidad y de
esto en el M. C. do a. v. rancia de
por p^{re} no recien^{te} p^{re} en su cumplimiento
mando quela fenna embangada, y de
portada en poder del P^{re} do. d. n. Bern^{do}
Haido se entregue del maior domo
Ciudad para que como vamo sea lo man
tenga en su poder declarando como de
no que el Pueblo del Sta. de ve. pagon en
ua Cantidad y la que en adelante causa
se siendo sea Tropan de los beneficios Co
munes y del presente si no ha de ser en
se auto al P^{re} Procuror y otro S. Mex.
=

~~Josef Aranda~~

plazas de la villa de Aranda del Condado
en veinte y seis dias del mes de Abril
mit tercero de semana y un año. El
S^{or} Sang. non Dⁿ Jph Canete vecino
ferido de no P^{re} do. propietario fiel ex
cuor. inenim^o. Alc. ord. seg^{do} do
no Dep. por su vizgo Di^o grande J^ono

Yo y mi hermano y primo el Sr. Juan de los Rios
do y fca. =

Ante mi

Diez y Cinco dias Contados
del mes de Mayo y Catorce

En dicho dia mes y año notifiqué al Sr. Dn. Juan de los Rios
asistente al Sr. Provisor de los naturales
de este dho. y entendido en ello de fca.

Dias

In Continente Justicia de la providencia en
residencia al Sr. Dn. Bernardo de Hacedo de este
dho. dho.

Dias

